



CUT: 111718-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0026-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO**

El Tambo, 28 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 111718-2024, presentado por Cesar Joel Poma Rojas, identificado con DNI N° 21299715, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15° prescribe que es función de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y sus modificatorias establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 3, establece que para *“obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica”*;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, en ese contexto, el administrado, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto

Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando los siguientes documentos: solicitud de inicio de trámite utilizando el Formato N° 01 y Formato N° 02 de acreditación de disponibilidad hídrica previsto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, adjuntado croquis para el desarrollo de la actividad acuícola;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0031-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de fecha 28.01.2025, el profesional de la Administración Local de Agua, concluyó que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, se estima una demanda de agua de hasta 665 407 m<sup>3</sup>/año para el proyecto, recomendando la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola con especie Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*). En la Quebrada Jaramayo o Quebrada Viscamachay en la margen izquierda donde se ubica el proyecto, el administrado deberá dejar ocho (08) metros de ancho de Faja Marginal, ubicándose en sistema de coordenadas UTM (Datum WGS 84), sector Isla Pampa del Anexo de Pueblo Libre en el distrito de Canchaylo – Jauja;

Denominación de Punto	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (msnm)
	Este (m)	Norte (m)	
<b>a</b>	423419.00	8693334.00	3 675
<b>b</b>	423390.00	8693370.00	3 670
<b>c</b>	423374.00	8693387.00	3 665

Que, de conformidad con lo Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y a lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, teniendo como fuente de agua de la Quebrada Jaramayo o Quebrada Viscamachay a favor del proyecto acuícola de Cesar Joel Poma Rojas para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de nivel AREL, cuya acreditación hídrica es de **665 407 m<sup>3</sup>/año**, conforme al siguiente detalle:

Nombres del Titular		DNI N°		Unidad Operativa		Ubicación Política			
Cesar Joel Poma Rojas		21299715		"Estanque Proyecto"		Sector	Distrito	Provincia	Departamento
				Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S					
				Este (m)	Norte (m)	Pueblo Libre	Canchayllo	Jauja	Junín
423398	8693376								
Fuente Natural de Agua				Uso de Agua		Punto de Captación Proyecto		Punto de Devolución Proyecto	
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S	
49969	Superficial	Quebrada	Jaramayo o Viscamachay	Productivo	Acuícola	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
423445	8693263	423364	8693379						
Distribución Mensual del Volumen Acreditado (m <sup>3</sup> /año): 665 407									
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun				
56,514	51,045	56,514	54,691	56,514	54,691				
Jul	Ago.	Set	Oct	Nov	Dic				
56,514	56,514	54,691	56,514	54,691	56,514				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá

solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO. - Establecer** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar** la presente resolución a Cesar Joel Poma Rojas, poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Junín y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO.

JAIS/RMR